RESOLUCION NO. EPA-RES-00632-2026 DE VIERNES, 09 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0076027 de fecha 16 de junio de 2026, el señor **TIGEEDUAR MOSQUERA CARDENAS**, identificado con c.c. N° 11814230 actuando en calidad de Representante Legal-Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, identificada con Nit. 800.028.508-3, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

" (…)
1. En las zonas comunes y áreas adyacentes al Conjunto Residencial San Juan existen varias palmeras y arboles de mango de gran altura que actualmente sobrepasan la altura de los edificios del conjunto.

2. Debido a su tamaño, estado fitosanitario y exposición a fuertes vientos y fenómenos climáticos, dichas palmeras representan un riesgo potencial para la integridad de los residentes, transeúntes, vehículos y
bienes ubicados en el sector.

3. Se ha evidenciado la caída de ramas, hojas y otros elementos vegetales, situación que genera preocupación entre los habitantes del conjunto por la posibilidad de que ocurra un accidente que comprometa la seguridad de las personas o cause daños materiales.

4. En atención al principio de prevención del riesgo y con el fin de evitar posibles afectaciones ambientales y de seguridad, se considera necesaria la intervención de la autoridad ambiental competente para
que evalúe técnicamente las condiciones de las especies arbóreas mencionadas.. (…)"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de septiembre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT- 000961-2026, de fecha 25 de septiembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7		CANTIDAD DE ESPECIES		3 UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook))	1	12 mts	0.30mts	Simétrica	Malo: Presencia de patógenos en la base del tallo.	10°26'20.382" N 75°31'6.794" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	10mts	0.32mts	Asimétrica	Regular: Presencia comejen en tallo/ramas.	10°26'20.141" N 75°31'5.334" W
Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook))	1	15mts	0.35mts	Simétrica	Malo: Presencia de patógenos en la base del tallo.	10°26'20.263" N 75°31'5.077" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	16mts	Bifurcado 0.21mts-0.38mts	Asimétrica	Regular: Presencia de comejen en tallo/ramas.	10°26'20.254" N 75°31'2.794" W
Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook))	1	16mts	0.24mts	Simétrica	Malo: Presencia de patógenos en la base del tallo.	10°26'20.205" N 75°31'2.371" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	12mts	0.32mts	Asimétrica	Regular: Presencia de comejen en la base del tallo.	10°26'19.163" N 75°31'3.393" W
Palma de Abanico (Washingtonia robusta (H.Wendl.))	1	10mts	0.17mts	Simétrica	Malo: Presencia de patógenos en la base del tallo.	10°26'21.245" N 75°31'4.966" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió TIGEEDUAR MOSQUERA CARDENAS, actuando en calidad de Representante Legal/Administrador del Conjunto Residencial San Juan, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 70 con Cra. 15 A del barrio Daniel Lemaitre, en el recorrido por las instalaciones se observaron siete (7) árboles de la especie: tres (3) Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook)), tres (3) Mango (Mangifera indica (L.)) y un (1) Palma de Abanico (Washingtonia robusta (H.Wendl.)), plantados en la parte interna del citado inmueble, área de espacio privado, con alturas de 10mts-16mts DAP 0.17mts0.38mts estados fitosanitarios regular y malo.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, por tanto, se conceptúa VIABLE autorizar al señor TIGEEDUAR MOSQUERA CARDENAS, actuando en calidad de Representante Legal/Administrador del Conjunto Residencial San Juan, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 70 con Cra. 15 A del barrio Daniel Lemaitre, PODA TECNICA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL DE LA COPA/FOLLAJE, a los tres (3) árboles de la especie Mango (Mangifera indica (L.)), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a predios vecinos, vehículos y personas que laboran en el citado inmueble; también, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, también se Conceptúa que es VIABLE conceder al mencionado señor TIGEEDUAR MOSQUERACARDENAS,actuandoen calidad de Representante Legal/Administrador del Conjunto Residencial San Juan, TALA de las tres (3) Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook.)) y de una (1) Palma deAbanico (Washingtonia robusta (H.Wendl.)), con esta actividad, se asume un compromiso de prevención para evitar accidentes por volcamiento y riesgo de vidas humanas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las PODAS Y LAS TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy

importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se hagaparaevitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, como medida de reposición, por la tala de las cuatro palmeras, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en una relación de 1 a 1, con un DAP de 5 centímetros, de 2.0 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con elmanualde silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO





..”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas

transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000961-2026 de fecha 25 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor **TIGEEDUAR MOSQUERA CARDENAS**, identificado con c.c. N° 11814230 actuando en calidad de Representante Legal-Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, identificada con Nit. 800.028.508-3, se evaluó la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal mediante la **TALA** de tres (3) Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook.)) y de una (1) Palma de Abanico (Washingtonia robusta (H.Wendl.)**,** localizadas al interior de las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 70 con Cra. 15 A, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°26'20.382" N 75°31'6.794" W, 10°26'20.263" N 75°31'5.077" W, 10°26'20.205" N 75°31'2.371" W y 10°26'21.245" N 75°31'4.966" W.

Así mismo se concederá autorización para la **PODA TECNICA DE FORMACION** (en ningún caso la poda será drástica), eliminar todas las ramas secas/semisecas, bajarles el 30% de altura total de la copa/follaje, a los tres (3) árboles de la especie Mango (Mangifera indica (L.), localizados al interior de las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 70 con Cra. 15 A, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°26'19.163" N 75°31'3.393" W, 10°26'20.141" N 75°31'5.334" W y 10°26'20.254" N 75°31'2.794" W.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la evaluación técnica realizada durante la visita de inspección ocular y a los criterios consignados en el citado Concepto Técnico, se determinó que los siete (7) individuos arbóreos presentan condiciones que hacen procedente su intervención mediante tala y poda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000961- 2026 de 25 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **TIGEEDUAR MOSQUERA CARDENAS**, identificado con c.c. N° 11814230 actuando en calidad de Representante Legal-Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, identificada con Nit. 800.028.508-3, en la cual se evaluó la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal mediante la **TALA** de tres (3) Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook.)) y de una (1) Palma de Abanico (Washingtonia robusta (H.Wendl.)**,** localizadas al interior de las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 70 con Cra. 15 A, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°26'20.382" N 75°31'6.794" W, 10°26'20.263" N 75°31'5.077" W, 10°26'20.205" N 75°31'2.371" W y 10°26'21.245" N 75°31'4.966" W**.**

Asimismo, se autoriza la **PODA TECNICA DE FORMACION** (en ningún caso la poda será drástica), eliminar todas las ramas secas/semisecas, bajarles el 30% de altura total de la copa/follaje, a los tres (3) árboles de la especie Mango (Mangifera indica (L.), localizados al interior de las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 70 con Cra. 15 A, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en

área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°26'19.163" N 75°31'3.393" W, 10°26'20.141" N 75°31'5.334" W y 10°26'20.254" N 75°31'2.794" W.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

 La tala y poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad".

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición, por la tala de las cuatro palmeras, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en una relación de 1 a 1, con un DAP de 5 centímetros, de 2.0 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **TIGEEDUAR MOSQUERA CARDENAS**, identificado con c.c. N° 11814230 actuando en calidad de Representante Legal-Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN**, al correo electrónico conresidsanjuan@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 09 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

PTO. LFRS